



UMAIP

Unidad Municipal
de Acceso a la
Información Pública

EL GOBIERNO MUNICIPAL
2007-2010



XVIII.- LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTAN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SUS AVANCES EN LOS TRABAJOS PARA SU DICTAMEN, ASI COMO LOS ACUERDOS Y DECRETOS LEGISLATIVOS APROBADOS.



TUMAIP

Unidad Municipal
de Acceso a la
Información Pública

FINANCIAMIENTO
2007 2010



SE APROBO LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008
ASI COMO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EJERCER EN EL MISMO
AÑO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX Y SE REALIZO SU
PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ACTUALMENTE SE TRABAJA EN LA REALIZACION DEL
REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA SER PRESENTADO
PROXIMAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO.

En el Municipio de Chemax, Yucatán, a los Veinticuatro días del mes de Noviembre del año Dos Mil Nueve, siendo las Diez horas con Diez minutos y estando reunidos en el lugar que ocupa el Palacio Municipal, los integrantes de este Cabildo con la finalidad de dar cumplimiento a lo que marca la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en Vigor.

Continuando con el uso de la Palabra el Presidente Municipal dio la bienvenida a los presentes y dijo: Damos inicio a la Decima Sesión Extraordinaria a que fueron convocados, de acuerdo al siguiente Orden del día; para lo cual pido a usted señor Secretario refiera cuales son los puntos del Orden del día a desahogar; A Continuación el señor Secretario mencionó: como primer punto: 1- Pase de Lista; 2- Aprobación del Quorum legal para sesionar; 3- Declaración de quedar legalmente instalada la Sesión; 4- Aprobación en su caso, para dispensar la lectura del Acta y la Aprobación del Acta de la sesión anterior; 5- Aprobación en su caso, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chemax, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2010; y 6- Asuntos Generales. A Continuación el señor Presidente Municipal pidió al señor Secretario desahogar los puntos del Orden del día. Acto seguido el secretario Municipal dijo: se procede a realizar el pase de lista correspondiente: estando presentes los C.C. Lucio Balam Herrera, Presidente Municipal, Alvaro Pech Dzul, Secretario Municipal, Jesus Daniel Canche Kumul, sindico; Hedardo UC Chimal, Jesus Kumuc Balam, Dionicio Pool Chimal, Juana Oxte Tun, José Armando Chimal Alcocer, Felipe de Jesus Paat Pacheco, Emilio Rivero Xiu y Alvaro de Jesus Chan Loria; Regidores. Siendo así Señor Presidente existe el Quorum Legal para llevar a cabo esta sesión. Continuando el Presidente Municipal

C. Lucio Balam Herrera, dijo: señores integrantes del Cabildo queda legalmente instalada esta sesión. Señor Secretario cual es el siguiente punto del Orden del día. Señor Presidente como siguiente punto del Orden del día se refiera a la Aprobación, en su caso, de la dispensa de la Lectura del acta de la sesión anterior y la aprobación. Señores Regidores pregunto a Ustedes si aprueban se dispense la Lectura del acta de la Sesión anterior, los que estén de acuerdo sirvanse a manifestarlo levantando la Mano, señores fue aprobado por Unanimidad.

Expreso el Señor Presidente Municipal C. Lucio Balam Herrera, Señor Secretario cual es el siguiente punto del orden del día, Señor Presidente manifestó el Señor Secretario, el siguiente punto del Orden del día corresponde a la Aprobación en su caso, de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, del municipio de Chemax, Yucatán, que será enviada al congreso del Estado. Señores Regidores pregunto a Ustedes si aprueban sea enviada al Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, del municipio de Chemax, que previamente se les hizo circular los que estén de acuerdo sirvanse manifestarlo levantando la mano, señores fue aprobado por Unanimidad.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chemax, Yucatán; a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chemax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chemax, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

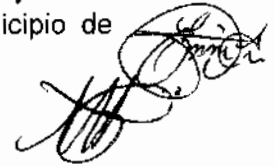
**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chemax, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y *Juana Oxtelton*







VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 65,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 30,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 105,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 15,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 5,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 1,500.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 25,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 5,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 5,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 5,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 62,500.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales por Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras por Obras	\$ 2,000.00
II.- Contribuciones Especiales por Mejoras por Servicios	\$ 2,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	\$ 4,000.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 90,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00

Juana Oxtetun











TOTAL PRODUCTOS:	\$ 93,000.00
-------------------------	---------------------

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Derivados por Sanciones Administrativas

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 15,000.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 5,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 5,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 25,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 26'765,670.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 25'765,670.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 32,853,314.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 11,436,058.00
TOTAL APORTACIONES:	\$ 44,289,372.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión.	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:	\$ 70,319,567.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

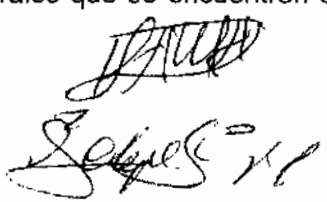
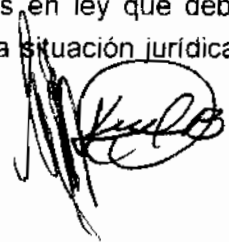
IMPUESTOS

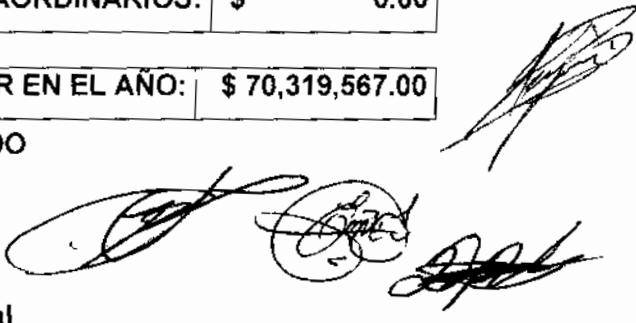
CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o

Juana OXTE TUN



de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 40.00	0.001 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 70.00	0.001 %
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 100.00	0.001 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 130.00	0.001 %
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 160.00	0.001 %
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 200.00	0.001 %
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 240.00	0.001 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

Juana OXTE TUN
[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials in the bottom center]

[Handwritten signature on the right side]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE VALUACIÓN
MEXICO, D.F.
2002

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 9.00

RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$ 496.00
CARRETERA			\$ 743.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

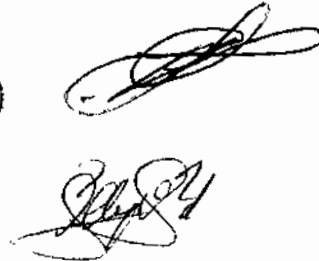
Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Juana Oxte Tun













CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Espectáculos y diversiones..... 5 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.- Supermercados	\$ 2,500.00
IV.- Minisuper con venta de cerveza	\$ 2,500.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

Juana Oxte Tun













I.- Vinaterías o licorerías	\$ 300.00 diario
II.- Expendios de cerveza	\$ 300.00 diario

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 2,500.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 2,500.00
III.- Salones de Baile	\$ 2,500.00


Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

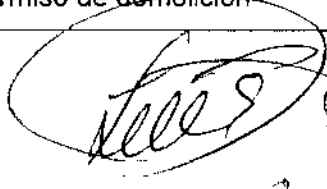

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III.- Cantinas o bares	\$ 2,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 2,000.00
V.- Supermercados	\$ 1,500.00
VI.- Minisuper	\$ 1,000.00
VII.- Salones de baile	\$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 800.00 por día.

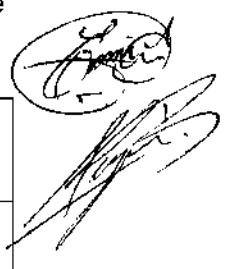


Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.

Juana OXTE Tun




NTAM
 TARI
 X
 0

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 2.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de 150.00 por día.

CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por turno de ocho horas	\$ 180.00
-------------------------	-----------

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Carnicería	\$300.00 al año

CAPÍTULO V

Juana OXTE Tun

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los Certificados y Constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 5.00
V.- Por cada disquete que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 30.00
VI.- Por cada disco compacto que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 50.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos Primera Fila	\$ 250.00 mensuales
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	\$ 200.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos	\$ 40.00 diario

CAPÍTULO VII

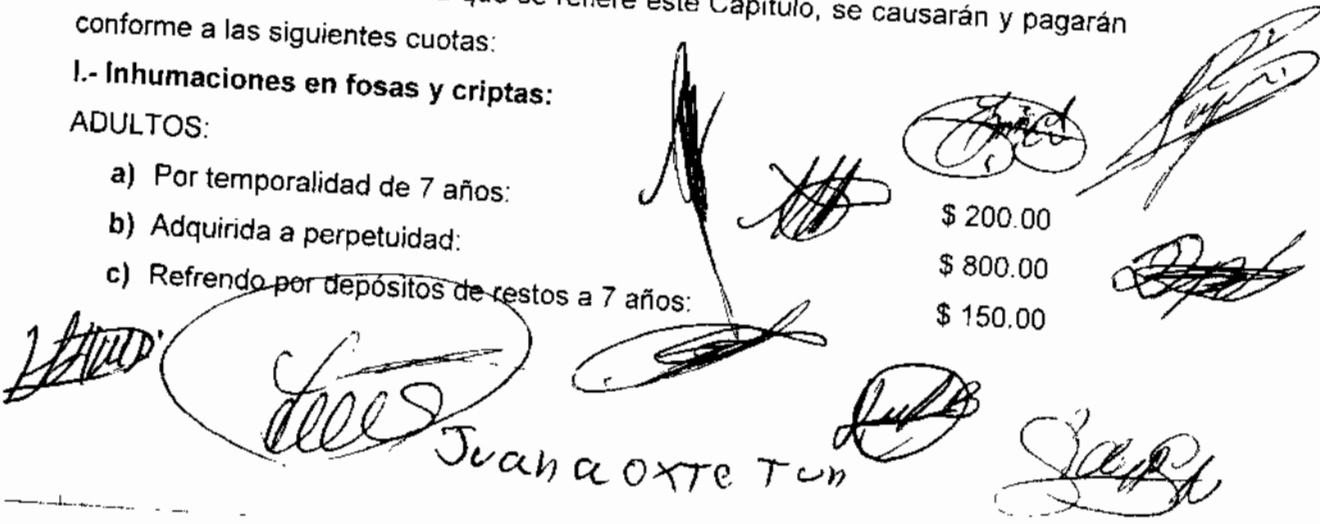
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 200.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 800.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 150.00



 Juan a OXTE Tun

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 75.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 75.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 75.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio se pagará la cuota \$ 10.00 mensual por cada toma.

Artículo 32.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$ 400.00. Por las reparaciones realizadas a los usuarios, se les cobrará el costo de los materiales.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

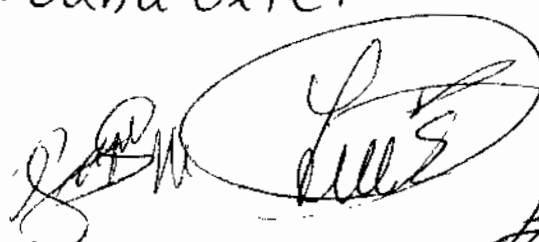
CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son Contribuciones Especiales por Mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.




Juana EXTETUN

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I





Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

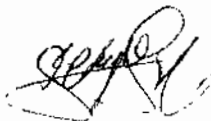
CAPÍTULO IV

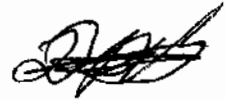
Otros Productos

Juana OXTE TORO








Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Juana Oxte Ton

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones**

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones federales o estatales y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

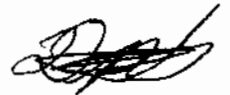
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente,

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

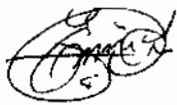
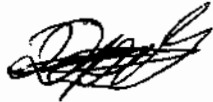
TRANSITORIO:

Juana OXTE Tun



ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

Juana OXTI TUN



Señor Secretario Municipal Alvaro Pech Dzul,
 cual es el siguiente punto del Orden del día. Señor
 Presidente el siguiente punto corresponde al de
 Asuntos Generales, señores pregunta a Ustedes
 si alguien propone algún asunto para ser
 tratado. Señor Presidente no se propuso tema
 alguno. Señor Secretario continúe con el
 siguiente punto del orden del día. Señor
 Presidente declara se han agotado todos los
 puntos del Orden del día de la sesión a que
 fuimos convocados. Señores manifieste el señor
 Presidente Municipal, se da por concluida la
 sesión y pido a Usted señor Secretario,
 siquiere levantar el acta correspondiente.
 Siendo las Diez horas con Treinta minutos
 del día Veinticuatro de Noviembre del
 2009. Firmamos al calce los que en ella
 intervinimos.



[Handwritten signature]

C. Julio Balam Herrera
 Presidente Municipal.

[Handwritten signature]

C. Alvaro Pech Dzul
 Secretario Municipal.

[Handwritten signature]

C. Jesus Daniel Canche Kumul
 Síndico

[Handwritten signature]

C. Medardo Oc Chimal
 Regidor de Seguridad.

[Handwritten signature]

C. Jesus Kumul Balam
 Regidor de Salud.

[Handwritten signature]

C. Dionicio Pool Chimal
 Regidor de Obras Públicas.

Juana Oxte Tun

C. Juana Oxte Tun
 Regidora de servicios Públicos.

~~XXXX~~
C. José Armando Chimal Alcacer.
Regidor de Comisarias.

~~XXXX~~
C. Felipe de Jesús Paal Pacheco. C. Emilio Rivera Xio.
Regidor de Cementerio Regidor de Ecología.

~~XXXX~~
C. Alvaro de Jesús Chan Lonja.
Regidor de Nomenclatura.

C. Alvaro Pech Dzoly Secretario Municipal de Chemax,
Yucatán, hago constar; que las presentes copias
fotostáticas constantes de 9 fojas útiles son
fieles y exactas a la original que tuve a la
vista y previo coteo, expido la presente
certificación con fundamentos en las Fracciones
IV y VI del art. 61 de la Ley de Gobierno
de los Municipios del Edo. de Yucatán.
Doy Fe.

